

Oficio: UIP/0101/2016
Solicitud: UIP/SIP/100/2016
Cd. Victoria, Tam., a 2 de mayo de 2016

C [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su solicitud de información de fecha veintidós de abril del presente año, recibida por esta Unidad en la fecha antes mencionada, y por la cual solicitara:

“entiendo el mpio de Reynosa cuenta con los distritos 4,5,6,7,8 este ultimo esta sub dividido 90 secciones Reynosa y 71 Rio bravo haciendo una suma Arimetica de la población esta asciende la la cantidad total de 608773 seiscientos ocho-mil setecientos setenta y tres de población de reynosa es correcto que entonces que ese total de población 608773 seiscientos ocho-mil setecientos setenta y tres de población de 608773 seiscientos ocho-mil setecientos setenta y tres de población de Reynosa podrá emitir su voto ;datos que proporciono son los que aparecen de esta pagina ”(Sic)

Se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En Cd. Victoria, Tam., a 27 de abril de 2016.

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; se advierte que lo solicitado, **es de considerarse información pública**, en términos de lo dispuesto por el artículo 6, párrafo primero, inciso i), de la ley en comento, el cual señala que **se considerará información pública**:

“el dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control”

En base a lo anterior, por cuanto hace su planteamiento de que el municipio de Reynosa cuenta con los distritos 4, 5, 6, 7 y 8, este último con secciones del municipio de Reynosa y el total de la población, entre los distritos antes mencionados, asciende a 608,773 de ciudadanos, los cuales podrán emitir su voto; en ese sentido me permito informarle lo siguiente: el Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG195/2015 en el cual se

aprobaron los “Criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos procesos electorales locales”; en ese sentido se presentaron, entre otros, el criterio 2, que a la letra dice:

“Criterio 2:

El segundo criterio determina que para definir el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para la entidad federativa respectiva y se dividirá la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

*Lo anterior es así, porque el párrafo 1 del artículo 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la demarcación de los Distritos Electorales Federales y Locales será realizada por el Instituto con base en el **último censo general de población.**”*

Derivado de lo anterior, por cuanto hace a la cantidad de población de 608,773, debe entenderse como la cantidad total de ciudadanos que habitan en el municipio conforme al Censo General de Población del año 2010.

Ahora bien, es derecho y obligación de los ciudadanos efectuar su voto, libre, secreto y directo, de acuerdo a lo que establece el artículo 6, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en términos de los requisitos siguientes:

- a) *Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por la Ley General;*
- b) *Contar con la credencial para votar;*
- c) *Aparecer en la lista nominal de su sección; o*
- d) *En su caso, exhibir la resolución del Tribunal Federal que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.*

Es decir, la lista nominal contiene todos aquellos ciudadanos que solicitaron su inscripción al Padrón y cuentan ya con su credencial para votar con fotografía vigente.

En consecuencia notifíquesele a la C. [REDACTED] en la cuenta de correo electrónico que para tal efecto señalara, [REDACTED]



UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Lo anterior y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 párrafo 1, 55 y 56, inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y en cumplimiento al acuerdo que por este medio se le comunica.



ATENTAMENTE

Lic. Juan de Dios Reyna Valle
Titular de la Unidad de
Información Pública del IETAM